



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando el emplazamiento de la parte demandada, en razón a que las gestiones realizadas para lograr la notificación de la misma a la dirección reportada en el escrito genitor, resultó fallida ya que la empresa de correo certificó que “no existe dirección” (Ver anexo 05, cuaderno ppal.)

También informo que revisada la Página Web del –ADRES., advierte esta secretaría que el demandado se encuentra afiliada en salud a la EPS Suramericana S.A., a saber:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10276632
NOMBRES	GERSON ALBERTO
APELLIDOS	SERNA LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Manizales, 7 de septiembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00269

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva promovida por la **Corporación para el Desarrollo Empresarial- FINANFUTURO-** antes **Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas”**, en contra del señor **Gerson Alberto Serna López**, la diligencia fallida para intentar la notificación personal del demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería – envía- en cuya constancia se indicó “no marca 20-60” (ver anexo 05 cd. ppal)



De otro lado, en cuanto a la solicitud presentada por la vocera de la parte actora, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente el emplazamiento que se pide del ejecutado, dado que si bien se vislumbra que en la última dirección indicada para ello, no fue llevada a cabo satisfactoriamente el mentado trámite de notificación, ante la nota devolutiva de la empresa de mensajería empleada, no es menos cierto que desde la presentación de la demanda se solicitó decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 280-8653 de propiedad del demandado.

Aunado a lo anterior, advierte la secretaría del Despacho que el ejecutado se encuentra afiliado activa en salud y en calidad de cotizante ante la EPS Suramericana S.A, razón por la cual, por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *-Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”* y en consecuencia, se dispone oficiar tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, como a la EPS citada para que informen acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en la base de datos de cada una, a nombre del señor Gerson Alberto Serna López.

En dicho sentido, expídanse los oficios correspondientes a las citadas entidades y por secretaría comuníquese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364039ad51ea5c218be950fdb4cc72ed380c42c06f3463572299283c572e0fb**

Documento generado en 08/09/2022 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>